



NOTARIA  
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



H

000000002

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

CONSTITUCION DE  
LA COMPAÑIA ANONIMA  
DENOMINADA:

MARKETING ARM DEL ECUADOR S.A.  
POR: S/. 5,000.000

DI 3 COPIAS  
\*\*\*\*\* imc \*\*\*\*\*

ESCRITURA NUMERO TRESCIENTOS TREINTA. ( Escrt. No. 3 3 0 ).  
En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital  
de la República del Ecuador; hoy, día Viernes Veintiseis ( 2 6 ) de  
Marzo de mil novecientos noventa y nueve; ante mí, Doctor JORGE  
MACHADO CEVALLOS, Notario Primero de este Cantón, comparecen:  
los doctores FEDERICO CHIRIBOGA VASCONEZ y SEBASTIAN  
PEREZ ARTETA, a nombre y representación de los señores Diego  
Alfredo Mayol Varela y Jorge Chueco LLardo, en sus calidades de  
Apoderados, conforme consta de los poderes que en copias  
certificadas se agregan a la presente escritura. Los comparecientes  
son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, mayores de  
edad, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito-Ecuador,  
legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe, bien instruídos por  
mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a  
celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que

I

1 me presentan, cuyo tenor es el siguiente; "SEÑOR NOTARIO: Sírvase  
2 extender en su registro de escrituras públicas una de la cual conste el  
3 contrato constitutivo de MARKETING ARM DEL ECUADOR S.A.,  
4 contenido en las siguientes cláusulas: ~~CLAUDSULA PRIMERA:~~  
5 **COMPARECIENTES.** Comparecen al otorgamiento de la presente  
6 escritura los señores Diego Alfredo Mayol Varela y Jorge Chueco  
7 Llardo, ~~abogados~~, casados, de nacionalidad argentina, domiciliados en  
8 Buenos Aires, Argentina y representados respectivamente por los  
9 doctores Federico Chiriboga Vásconez y Sebastián Pérez Arteta, como  
10 consta de los poderes adjuntos, a efectos de constituir, como en efecto  
11 constituyen, una sociedad anónima que se regirá en las leyes del  
12 Ecuador y los siguientes estatutos: ~~CLAUSULA SEGUNDA:~~  
13 **CONSTITUCION.** Capítulo I Del nombre, nacionalidad, domicilio,  
14 objeto social y duración de la compañía. Artículo 1. Nombre: La  
15 denominación de la Compañía es MARKETING ARM DEL ECUADOR  
16 S.A. Artículo 2. Nacionalidad y Domicilio: La compañía es de  
17 nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de  
18 Guayaquil, pero podrá establecer agencias o sucursales en otras  
19 ciudades del país o en el exterior. Artículo 3. Objeto: La compañía  
20 tendrá por objeto: 1. Establecer, gestionar y llevar a cabo el negocio  
21 de producción, compra, venta, importación, exportación,  
22 industrialización y comercialización de mercaderías, especialmente  
23 agroquímicos, sus materias primas, insumos y derivados; 2.  
24 Establecer, gestionar y llevar a cabo la explotación agropecuaria en  
25 todas sus formas; 3. Solicitar, comprar, registrar o de cualquier otra  
26 manera de adquirir, tener, poseer en dominio, usar, operar e introducir,  
27 vender, arrendar, ceder, pignorar o de cualquier manera enajenar y



NOTARIA  
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

000000003



1 comerciar con patentes, derechos de patentes, "brevets d'inventions",  
 2 licencias, derechos literarios, marcas de fábrica, marcas de comercio,  
 3 nombres o denominaciones comerciales, franquicias,  
 4 representaciones, fórmulas, procedimientos secretos, invenciones,  
 5 mejoras y procedimientos obtenidos mediante arriendos, patentes o  
 6 derechos similares otorgados por la República de Panamá o por  
 7 cualquier otro país o gobierno o de otro modo; y adquirir, poseer en  
 8 dominio, usar, comerciar en o con y de cualquier manera enajenar  
 9 todas o cualesquiera invenciones, mejoras y procedimientos, marbetes,  
 10 diseños, marcas y otros derechos y explotar, operar, ejercer o  
 11 desarrollar los mismos; y llevar a cabo cualquier negocio que la  
 12 sociedad considere ventajoso para efectuar, directa o indirectamente,  
 13 estos propósitos o cualquiera de ellos; 4. Adelantar, organizar, llevar a  
 14 cabo, ayudar, promover, asistir o participar, financieramente o de  
 15 cualquier otra manera, en la organización reorganización o liquidación  
 16 de toda clase de sociedades, firmas, entidades, asociaciones o  
 17 consorcios, ya sea naturaleza comercial, industrial o de cualquier otra  
 18 indole. La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades  
 19 contempladas en el artículo veintisiete de la Ley de Regulación  
 20 Económica y Control del Gasto Público, ni a actividades incompatibles  
 21 con su objeto social o prohibidas por la ley. Artículo 4. Duración: La  
 22 duración de la Compañía será de 90 años, contados desde la fecha de  
 23 inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, pero  
 24 este plazo podrá prorrogarse, o disolverse la sociedad y liquidarse  
 25 antes de su cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley  
 26 de Compañías y en estos Estatutos. Capítulo II Del capital y su  
 27 Integración. Artículo 5. Capital: El capital social es de cinco millones

I

1 de sucres (S/.5'000.000) dividido cinco mil (5.000) acciones de un valor  
2 nominal de mil (S/.1.000) sucres cada una. Artículo 6. Acciones: Las  
3 acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas del  
4 número 0001 al 5.000. Cada acción da derecho, en proporción a su  
5 valor pagado, a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y  
6 a los demás derechos establecidos en la Ley. Artículo 7. Títulos de  
7 acciones y transferencias: Los títulos de acciones y los certificados  
8 provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente  
9 numerados, y estarán firmados por el Gerente General de la Sociedad.  
10 Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente  
11 talonario. Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier  
12 accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de  
13 conformidad con lo que dispone la ley y el reglamento correspondiente.  
14 Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista.  
15 Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y  
16 Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la  
17 constitución de derechos reales y las demás modificaciones que  
18 ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia del  
19 dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la  
20 sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el  
21 Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará  
22 válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía,  
23 siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia en un  
24 instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el  
25 cesionario; o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada  
26 uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas.  
27 Igualmente, podrá efectuarse la inscripción en el Libro de Acciones y  
28 Accionistas, si se entregare al representante legal el título de acción en  
29 el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y



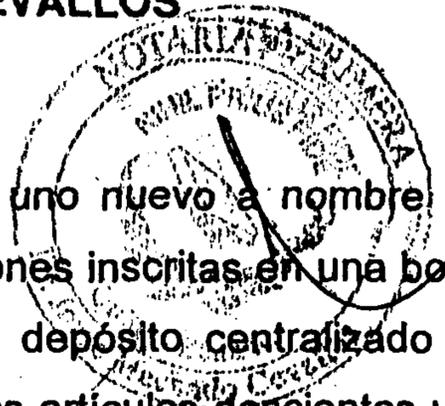
NOTARIA  
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

000000004

I



1 archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del  
 2 cesionario. Sin embargo en el caso de acciones inscritas en una bolsa  
 3 de valores o entregadas en custodia a un depósito centralizado de  
 4 compensación se estará a lo dispuesto en los artículos doscientos uno  
 5 y doscientos dos de la Ley de Compañías. Si el título de acción se  
 6 extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título y conferir  
 7 uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa  
 8 publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de  
 9 mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del  
 10 accionista, y después de transcurridos treinta días, contados a partir de  
 11 la fecha de la última publicación. Mientras el accionista no haya  
 12 pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su  
 13 favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la ley.

14 **Capítulo III De la Junta General. Artículo 8. Órgano Supremo y**  
 15 **atribuciones:** La Junta General es el órgano supremo de la Sociedad  
 16 y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que  
 17 señala la Ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún  
 18 a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los  
 19 términos de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta  
 20 General, además de las establecidas en el artículo noveno de los  
 21 presentes estatutos, las siguientes: a) Nombrar y remover a los  
 22 Comisarios de la Compañía, y fijar sus remuneraciones; b) Resolver  
 23 la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones; c) Resolver sobre  
 24 el aumento o disminución del capital social, la emisión de dividendos-  
 25 acciones, la constitución de reservas especiales, o facultativas, la  
 26 amortización de acciones, la fusión, la transformación, disolución y  
 27 liquidación y, en general, acordar todas las reformas al contrato social y  
 28 a los estatutos sociales. d) Interpretar los estatutos sociales de modo  
 29 obligatorio; e) Nombrar y remover al Presidente y al Gerente General  
 30 de la compañía, y fijar sus remuneraciones. f) Disponer el  
 31 establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar

I

1 su capital y nombrar a sus representantes o factores. g) Autorizar a los  
2 representantes legales para otorgar fianzas o garantías en  
3 representación de la compañía, en obligaciones propias de la  
4 compañía. Los representantes legales no requerirán autorización del  
5 Directorio para otorgar las garantías que fueren necesarias para el  
6 retiro de las mercaderías de la aduana o para asegurar el interés fiscal  
7 en juicios en que la compañía sea parte, que se ventilen ante el  
8 Tribunal Fiscal. h) Autorizar a los representantes legales para firmar  
9 contratos o contratar préstamos cuyo valor exceda del límite que será  
10 fijado periódicamente por el mismo Directorio, así como para enajenar,  
11 gravar o limitar el dominio sobre bienes inmuebles de propiedad de la  
12 Compañía, todo esto sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de  
13 la Ley de Compañías. i) Autorizar el otorgamiento de poderes  
14 generales. **Artículo 9. Juntas Ordinarias:** Las Juntas Generales  
15 Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año en el domicilio  
16 principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la  
17 finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes  
18 asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta  
19 de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Gerente  
20 General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su  
21 resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no  
22 hubiesen sido precedidas por informe de los Comisarios. b) Resolver  
23 acerca de la distribución de los beneficios sociales. c) Considerar  
24 cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la  
25 convocatoria, y resolver al respecto. La Junta General Ordinaria podrá  
26 deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún  
27 cuando el asunto no figure en el orden del día. **Artículo 10. Juntas**  
28 **Extraordinarias:** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en  
29 cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía. En  
30 las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para  
31 los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el



NOTARIA  
PRIMERA



1 Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías y en el Artículo  
 2 Décimo Quinto de los presentes estatutos. Artículo 11.- **Presidencia**  
 3 **y Secretaría:** Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta  
 4 General el Presidente y el Gerente General de la compañía o, a falta  
 5 de cualquiera de ellos, la persona que la misma Junta General  
 6 designare para el efecto. Artículo 12. **Mayoría:** Las decisiones de las  
 7 Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital  
 8 pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la  
 9 Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se  
 10 sumarán a la mayoría numérica. Artículo 13. **Convocatoria:** Las  
 11 Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por  
 12 el Presidente y a su falta por el Gerente General. En caso de urgencia  
 13 podrán ser convocadas por los Comisarios. El o los accionistas que  
 14 representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social  
 15 podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo; al Presidente o al  
 16 Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General  
 17 de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.  
 18 Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro  
 19 del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se  
 20 estará a lo dispuesto en el Artículo doscientos veintiseis de la Ley de  
 21 Compañías. La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, será  
 22 convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación  
 23 en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación,  
 24 por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo con la Ley, sin  
 25 perjuicio de lo establecido en el artículo décimo quinto. La convocatoria  
 26 a Junta General podrá hacerse, además, mediante comunicaciones vía  
 27 telex, facsímile o carta dirigidos a aquellos accionistas que así lo  
 28 hubieren solicitado previamente por escrito e indicado a la Compañía  
 29 sus respectivas direcciones. La convocatoria deberá señalar lugar, día,  
 30 hora y objeto de la reunión. Los Comisarios serán, además, especial e  
 31 individualmente convocados a las Juntas Generales por nota escrita,

I

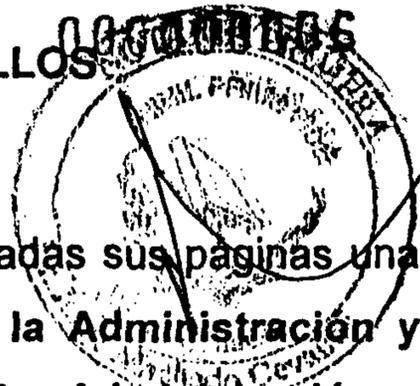
1 además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso  
2 de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas. **Artículo 14.**  
3 **Quorum de Instalación:** a) La Junta General no podrá considerarse  
4 constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está  
5 representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del  
6 capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera  
7 convocatoria por falta de quorum, se procederá a una segunda  
8 convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la  
9 fecha fijada para la primera reunión. b) Las Juntas Generales se  
10 reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas  
11 presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la  
12 segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera  
13 convocatoria. c) Para que la Junta General ordinaria o  
14 extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del  
15 capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía, y en  
16 general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo  
17 dispuesto en la ley y en los estatutos. d) Para la verificación del  
18 quorum no se esperará más de una hora desde la prevista en la  
19 convocatoria. **Artículo 15.- Juntas Universales:** No obstante lo  
20 establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá  
21 convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en  
22 cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto,  
23 siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los  
24 asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin  
25 embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión  
26 de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente  
27 informado. En el caso previsto en este artículo, todos los socios, o  
28 quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de  
29 nulidad. **Artículo 16. Actas:** Las actas de las Juntas Generales se  
30 llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso,  
31 que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva.



NOTARIA  
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



I

1 firmadas por el Presidente y Secretario, y rubricadas sus paginas una  
 2 por una por el Secretario. **Capítulo IV De la Administración y**  
 3 **Representación de la Sociedad Artículo 17. Administración y**  
 4 **Representación:** La Sociedad será administrada por el Presidente y  
 5 por un Gerente General. a) Autorizar el otorgamiento de poderes  
 6 generales. **Sección Segunda: Del Presidente. Artículo 18.**  
 7 **Atribuciones:** El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta  
 8 General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones. a) Convocar y  
 presidir la Junta General y suscribir las actas correspondientes. b)  
 Cumplir con las obligaciones y ejercer todas las demás atribuciones  
 que le correspondan según la Ley, los presentes estatutos o los  
 reglamentos y resoluciones de la Junta General. **Sección Tercera:**  
**Del Gerente General: Artículo 19. Atribuciones:** El Gerente  
 14 General será nombrado por la Junta General y tendrá los siguientes  
 15 deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía, legal, judicial y  
 16 extrajudicialmente, y administrar la compañía, sujetándose a los  
 17 requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes  
 18 estatutos. b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de  
 19 la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos. c) Abrir  
 20 cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de  
 21 cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a  
 22 nombre y por cuenta de la compañía. d) Invertir, a nombre de la  
 23 compañía, en acciones, participaciones o derechos de otras  
 24 compañías. e) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la  
 25 sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la compañía. f)  
 26 Llevar los Libros de Actas, Expediente de Actas, de Acciones y  
 27 Accionistas y el Libro Talonario de Acciones. g) Firmar los títulos y  
 28 certificados provisionales de acciones. h) Presentar anualmente a la  
 29 Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo  
 30 cuentas, balances y más documentos pertinentes. i) Presentar al  
 31 Comisario anualmente y con la debida anticipación a la fecha de la

I

1 reunión de la Junta General de Accionistas, un ejemplar del balance  
2 general, del estado de pérdidas y ganancias y sus anexos y de su  
3 informe. j) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el  
4 buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones  
5 y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos  
6 estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo. **Artículo**  
7 **20. Responsabilidad.** El Gerente General estará sujeto a la  
8 supervisión de la Junta General y del Presidente, por lo que en caso de  
9 que realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones  
10 previstas en los artículos precedentes, si bien tal acto o contrato  
11 obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el artículo  
12 doce de la Ley de Compañías, el Gerente General será personalmente  
13 responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o  
14 contrato causare. **Sección Cuarta: Disposiciones Comunes:**  
15 **Artículo 21. Periodo de designación:** El Presidente y el Gerente  
16 General de la Compañía podrán ser o no accionistas de ésta y serán  
17 elegidos por periodos de dos años. Al término del período podrán ser  
18 reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente. **Artículo 22.-**  
19 **Subrogaciones:** En caso de ausencia o incapacidad, temporal o  
20 definitiva, del Gerente General hasta que la Junta General designe  
21 nuevo Gerente General, lo reemplazará provisionalmente, con todos  
22 sus deberes y atribuciones, el Presidente. **Capítulo V Del ejercicio**  
23 **económico, beneficios, reservas, fiscalización y liquidación.**  
24 **Artículo 23. Ejercicio Económico:** El ejercicio económico de la  
25 sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo**  
26 **24. Fondo de Reserva y Utilidades:** La formación del fondo de  
27 reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta  
28 General de acuerdo con lo dispuesto por la Ley. Como todas las  
29 acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los  
30 beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al  
31 valor pagado de sus acciones. **Artículo 25. Comisarios:** La Junta

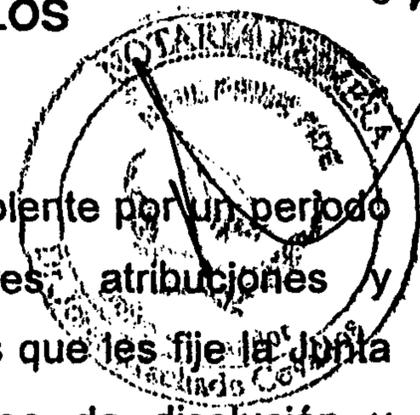


NOTARIA  
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

000000007 I



1 General designará un Comisario Principal y un suplente por un periodo  
 2 de un año, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y  
 3 responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta  
 4 General. **Artículo 26. Liquidador:** En caso de disolución y  
 5 liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, el  
 6 Gerente General asumirá las funciones de liquidador. Mas, de haber  
 7 oposición a ello, la Junta General designará liquidador, señalándole  
 8 sus facultades. **CLAUSULA TERCERA: DE LA INTEGRACION DEL**  
 9 **CAPITAL.** El capital social se encuentra suscrito y pagado de acuerdo  
 10 al siguiente cuadro:

11 Accionista	12 Nacionalidad	13 Valor Suscrito	14 Valor Pagado
15 Diego Alfredo Mayo	Argentina	2'500.000	625.000
16 Jorge Oscar Chueco	Argentina	2'500.000	625.000
		S/.5.000.000	S/.1.250.000

17 Se incorpora el certificado bancario del cual consta el depósito de un  
 18 millón doscientos cincuenta mil sucres (S/.1'250.000) en la cuenta de  
 19 integración de capital. **CLAUSULA CUARTA: DISPOSICION**

20 **TRANSITORIA.** Los comparecientes facultan a los abogados Jorge  
 21 Sicouret, Pedro Manuel Pérez y Dr. Francisco Pérez Gangotena para  
 22 que cualquiera de ellos realicen los actos necesarios para a  
 23 constitución de la compañía, incluidos la obtención del RUC y de la  
 24 Patente Municipal. Usted, señor Notario, se servirá agregar las  
 25 demás cláusulas de estilo e incorporará los documentos habilitantes. "

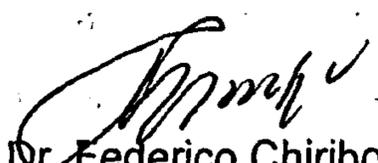
26 **(HASTA AQUI LA MINUTA,** que queda elevada a escritura pública con  
 27 todo el valor legal y que los comparecientes la aceptan en todas y cada  
 28 una de sus partes, la misma que está firmada por el Doctor Francisco  
 29 Pérez Gangotena, afiliado al Colegio de Abogados de Quito, bajo el  
 30 número tres mil ochocientos ochenta y ocho). Para la celebración de la  
 presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y,



I

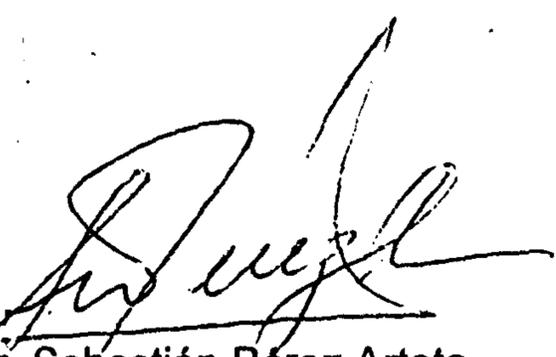
1 leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y  
2 firman conmigo en unidad de acto, de todo cuanto doy fe.

3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13



Dr. Federico Chiriboga Vásconez

C.C. No. 1701966697

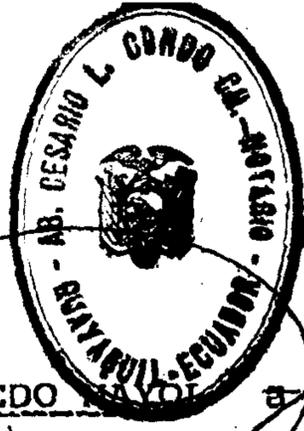


Dr. Sebastián Pérez Arteta

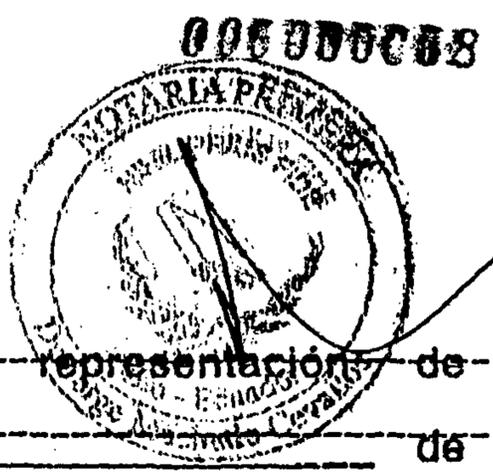
C.C. No. 170348426-9

El Notario, (firmado) Doctor Jorge Machado C. ".-"

LEGALIZADO  
01000  
MAQUINA N° 3



PODER



Yo, DIEGO ALFREDO MAYOL a nombre y en representación de \_\_\_\_\_ en mi calidad de \_\_\_\_\_ de

dicha compañía, y autorizado por \_\_\_\_\_, confiero

poder especial, amplio y suficiente como en derecho se requiere a

favor de los doctores Federico Chiriboga V. y Sebastián Pérez A.,

para que cualquiera de ellos, en representación de

MI PERSONA, intervenga en la constitución de una

sociedad anónima en la República del Ecuador que se denominará

MARKETING ARM ECUADOR, o que llevará otra denominación si la indicada

no es aprobada por la Intendencia de Compañías, y, al efecto,

convenga en la denominación, objeto social, duración, importe del

capital social y para que lo suscriba y pague como mejor considere,

domicilio, forma de administración y facultades, de los

administradores, forma y época de convocar a las Juntas Generales,

forma de designación de los administradores, formas de reparto de

utilidades, y en cualquier otra estipulación contractual o

estatutaria, quedando los mandatarios facultados para suscribir

cualquier instrumento que sea necesario para la constitución de la

compañía, así como para registrar la inversión extranjera en el

Banco Central del Ecuador, y representar a la compañía mandante en

la primera Junta General de la Compañía que se constituya en uso de

este poder.

/14/mem/11.85500.06

DIEGO A. MAYOL  
FIRMA/S CERTIFICADA/S en el Sello d  
Actuación Notarial N° ..... C005800289.....

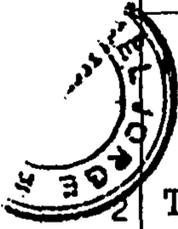




**ACTUACION NOTARIAL**  
LEY 12.990



C 00580028



Buenos Aires, 12 de noviembre de 19 98- En mi carácter de Escribano

2 Titular del Registro Notarial 906 de Capital Federal,

3 CERTIFICO: PRIMERO: Que la/s firma que obra/n en el

4 documento que ligo con esta foja, es/son puesta/s en mi presencia por la/s

5 persona/s cuyo/s nombre/s y documento/s de identidad se mencionan a

6 continuación y de cuyo conocimiento, doy fe. Diego Alfredo MAYOL,

7 titular del Documento Nacional de Identidad 20.225.790.-

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18 SEGUNDO: Que dicha/s persona/s manifiesta/n actuar por derecho propio.-

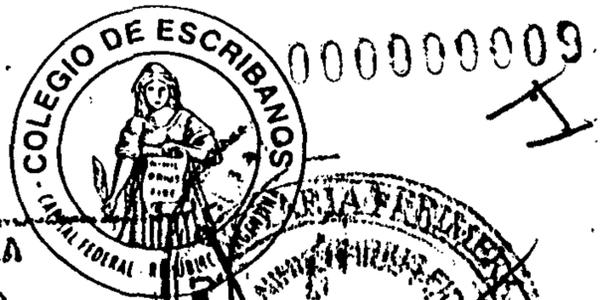
19

20

21

22

23



000000009

RESPONDE A LA  
SOLICITUD N° 3489038

C 005800



- 27
- 28
- 29
- 30
- 31
- 32
- 33
- 34
- 35
- 36
- 37
- 38
- 39
- 40
- 41
- 42
- 43
- 44
- 45
- 46
- 47
- 48

*Handwritten mark*

TERCERO: Que el/los requerimiento/s respectivo/s queda/n formalizado/s  
 simultáneamente, por medio de Acta N° 085 del Libro de Requerimientos  
 N° 20.-



*Handwritten signature*

Mat. 2071

H



# LEGALIZACION



199811301471

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Capital Federal, República Argentina,  
 en virtud de las facultades que le confieren las Leyes vigentes, LEGALIZA la firma  
 y el sello del escribano don RAFAEL JORGE ASENJO  
 obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo  
 el N° 003489038 Serie L. La presente legalización no juzga sobre  
 el contenido y forma del documento.

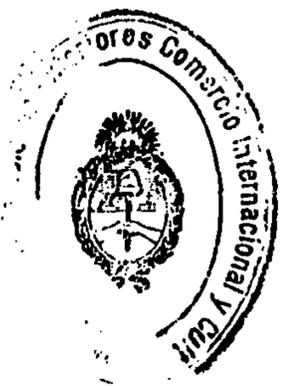
Buenos Aires, Lunes 30 de noviembre de 1998

*[Handwritten signature of Violeta Nilos]*



VIOLETA NILOS  
COLEGIO DE ESCRIBANOS  
EX CONSEJERA LEGALIZADORA

ESTE DOCUMENTO ~~TIENE~~  
 DE VALOR SIN EL TICKET  
 DE MAQUINA ~~RENTADA~~  
**HABILITADO**



El Departamento Legalizaciones de la Cancillería  
 Argentina, certifica que la firma que aparece  
 en este documento y dice VIOLETA  
NILOS guarda  
 similitud con la que obra en nuestro registros.

MINIST. DE RR. EE.  
COM. INT. Y CULTO  
LEGALIZACIONES

01/12/98 #000000

CER. VARIOS 31.00  
CAJA



000000010 I

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSULADO GENERAL EN BUENOS AIRES

Presentado para autenticar la firma que  
antes del 01 de marzo, Cónsul General del  
Ecuador en Buenos Aires que se autenticó, siendo  
la que usa el señor... *Carlos A*



*Rechozo*  
... Funcionario de Legaciones  
... de la Cancillería Argentina

en todos sus actos.  
Autenticación Nº *929/98*  
Partida Arancelaria *II 13 d*  
Derechos Recaudados US\$ *30,00*  
Buenos Aires... *1º de enero 1998*

*[Handwritten Signature]*

ROBERTO PONCE  
CONSUL GENERAL  
E ECUADOR



PODER

LEGALIZACION  
01000  
MAQUINA N° 3

Yo, JORGE OSCAR CHUECO,

~~a nombre y en representación de~~  
en mi calidad de \_\_\_\_\_ de



~~dicha compañía, y autorizado por \_\_\_\_\_,~~ confiero

poder especial, amplio y suficiente como en derecho se requiere a

favor de los doctores Federico Chiriboga V. y Sebastián Pérez A.,

para que cualquiera de ellos, en representación de

MI PERSONA,

intervenga en la ~~constitución~~ de una

sociedad anónima en la República del Ecuador que se denominará

MARKETING ARM ECUADOR,

o que llevará otra denominación si la indicada

06679

no es aprobada por la Intendencia de Compañías, y, al efecto

convenga en la denominación, objeto social, duración, importe del

capital social y para que lo suscriba y pague como mejor considere,

domicilio, forma de administración y facultades de los

administradores, forma y época de convocar a las Juntas Generales,

forma de designación de los administradores, formas de reparto de

utilidades, y en cualquier otra estipulación contractual o

estatutaria, quedando los mandatarios facultados para suscribir

cualquier instrumento que sea necesario para la constitución de la

compañía, así como para registrar la inversión extranjera en el

Banco Central del Ecuador, y representar a la compañía mandante en

la primera Junta General de la Compañía que se constituya en uso de

este poder.

/14/mem/11.85500.06

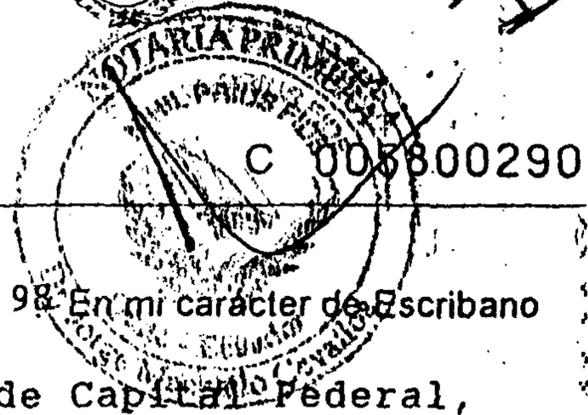
JORGE OSCAR CHUECO

FIRMA/S CERTIFICADA/S en el Sello de  
Actuación Notarial N° 005800290.-





**ACTUACION NOTARIAL**  
LEY 12.990



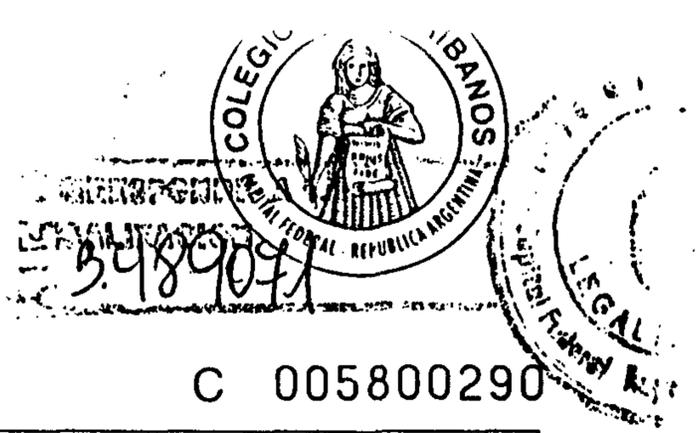
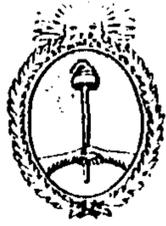
1 Buenos Aires, 12 de noviembre de 19 98 En mi carácter de Escribano  
2 Titular del Registro Notarial 906 de Capital Federal,



CERTIFICO: PRIMERO: Que la/s firma que obra/n en el  
documento que ligo con esta foja, es/son puesta/s en mi presencia por la/s  
5 persona/s cuyo/s nombre/s y documento/s de identidad se mencionan a  
continuación y de cuyo conocimiento, doy fe. Jorge Oscar CHUECO,  
7 titular del Documento Nacional de Identidad 10.112.391.-

- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24

SEGUNDO: Que dicha/s persona/s manifiesta/n actuar por derecho propio.-



C 005800290

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

TERCERO: Que el/los requerimiento/s respectivo/s queda/n formalizado/s  
simultáneamente, por medio de Acta Nº 86 del Libro de Requerimientos  
Nº 20.-

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

Mat. 2071

46

47

48



Handwritten signature



# LEGALIZACION

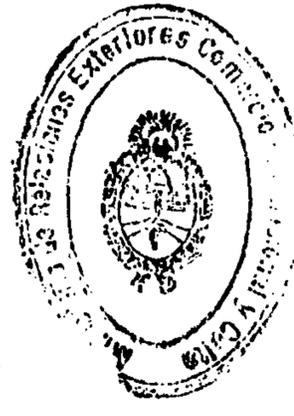


EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Capital Federal, República Argentina,  
 en virtud de las facultades que le confieren las Leyes vigentes, LEGALIZA la firma  
 RAFAEL JORGE ASENJO  
 y el sello del escribano don .....  
 obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo  
 el N° ..... 003489071 ..... Serie L. La presente legalización no juzga sobre  
 el contenido y forma del documento



Buenos Aires, Lunes 30 de noviembre de 1998

*Violeta Nilos*  
 VIOLETA NILOS  
 COLEGIO DE ESCRIBANOS  
 EX CONSEJERA LEGALIZADORA



ESTE DOCUMENTO PARECE  
 DE VALOR SIN EL TICKET  
 DE M. D. A. ACHERIDO

## HABILITADO

El Departamento Legalizaciones de la Cancillería Argentina, certifica que la firma que aparece en este documento y dice VIOLETA NILOS guarda conformidad con la que obra en nuestro registro.

*Carlos A. Gehrman*  
 DEPARTAMENTO  
 LEGALIZACIONES  
 Cancillería Argentina

MINIST. DE RR. EE.  
 COM. INT. Y CULTO  
 LEGALIZACIONES

01/12/98 #000000

CER. VARIOS 31.00  
 CAJA

31.00



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSULADO GENERAL

Presentada para autenticar  
ante el consulado de  
Ecuador certifica que es  
la que son el señor *Carlos*

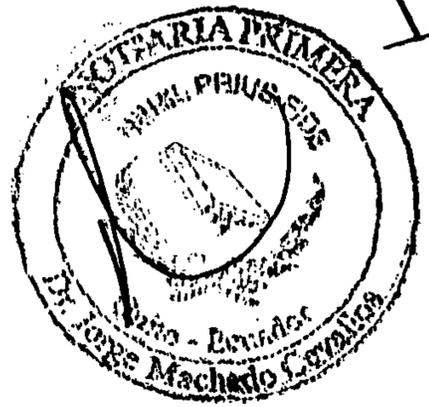
A *Proctor*  
*Funcionario de Legaciones*  
*de la Consular Argentina*

en todas sus actas.  
Autenticación N° *928/98*  
Partida Arancelaria *II. 13 a*  
Derechos Recaudados USD *30.00*  
Buenos Aires *12 de octubre 1998*

*[Signature]*  
ENCARGADO DE EMBAJADA  
CONSULADO GENERAL  
DEL ECUADOR



000000013



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: Guayaquil

No. Trámite: 3013799

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: PEREZ SALVADOR PEDRO MANUEL

Fecha Reservación: 23/03/1999

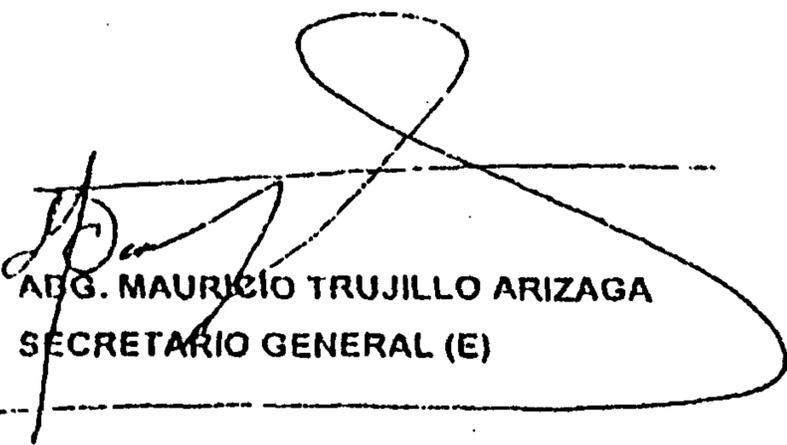
PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE  
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO  
EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1. MARKETING ARM DEL ECUADOR S.A.  
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 21/06/1999

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

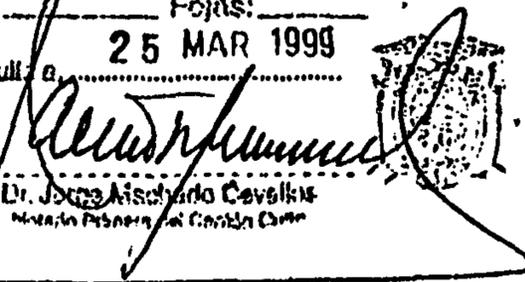
  
ABG. MAURICIO TRUJILLO ARIZAGA  
SECRETARIO GENERAL (E)

NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL  
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está  
conforme con el original que me fue presentada.

en: ..... Fojas: .....

25 MAR 1999



  
Dr. Jorge Machado Cavallita  
Notario Primero del Cantón Quito



**BANCO GNB**  
E C U A D O R S . A .

**CERTIFICADO DE DEPOSITO PARA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Lugar y Fecha: Quito, 26 de marzo de 1999

No. 4900138

Hemos recibido de los señores:

la cantidad de:

.DIEGO ALFREDO MAYOL

~~S/.625.000~~

.JORGE OSCAR CHUECO

~~S/.625.000~~

**TOTAL: S/250.000.00XXXX**

**SON UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES00/100XXXXXXXXXXXXXX**

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará: **MARKETING ARM ECUADOR S.A.**XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: estatutos y nombramientos debidamente suscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

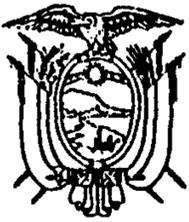
En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Muy Atentamente,

Firma Autorizada

Firma Autorizada

SISTEMA DE CONTROL DE DOCUMENTOS



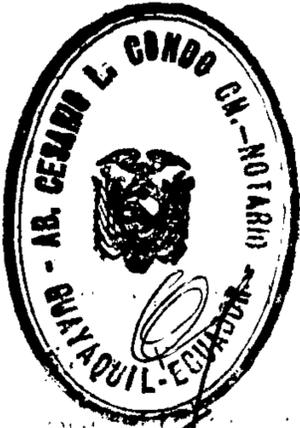
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

000000014

I

NOTARIA  
PRIMERA

Se otorgó ante mí; y, en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, a veintiseis de marzo de mil novecientos noventa y nueve.



*Jorge Machado Cevallos*  
Dr. Jorge Machado Cevallos  
Notario Primero del Cantón Quito

RAZON: Mediante Resolución No. 99.2-1-1.0001268, dictada por la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, el 8 de Abril de 1.999, se aprueba la constitución simultánea de la compañía: MARKETING ARM DEL ECUADOR S.A. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su artículo segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaría, el 26 de marzo de 1.999. Quito, 15 de Abril de 1.999.



*Jorge Machado Cevallos*  
Dr. Jorge Machado Cevallos  
Notario Primero del Cantón Quito

I

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 99-2-1-1-0001268, dictada el 8 de Abril de 1.999, por el INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL, queda inscrita esta escritura Pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía denominada MARKETING ARM DEL ECUADOR S.A., de fojas 22.407 a 22.431, número 6.367 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 8.709 del Repertorio.- Guayaquil, Veintiocho de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- El Registrador Mercantil Suplente.-

~~LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO~~  
~~Registrador Mercantil Suplente~~  
~~del Cantón Guayaquil~~

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, Queda archivada una copia auténtica de esta escritura Pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto #733 dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial #878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, Veintiocho de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- El Registrador Mercantil Suplente.-

~~LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO~~  
~~Registrador Mercantil Suplente~~  
~~del Cantón Guayaquil~~

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, Queda archivado el CERTIFICADO DE AFILIACION a la CAMARA DE COMERCIO DE GUAYAQUIL de MARKETING ARM DEL ECUADOR S.A. .- Guayaquil, Veintiocho de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- El Registrador Mercantil Suplente.-

~~LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO~~  
~~Registrador Mercantil Suplente~~  
~~del Cantón Guayaquil~~

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, Queda archivado el Comprobante de Pago por Impuesto del Dos por Mil para el Hospital Universitario, con relación a la Constitución de la Compañía denominada MARKETING ARM DEL ECUADOR S.A. .- Guayaquil, Veintiocho de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- El Registrador Mercantil Suplente.-

~~LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO~~  
~~Registrador Mercantil Suplente~~  
~~del Cantón Guayaquil~~



REGISTRO MERCANTIL DEL  
CANTON GUAYAQUIL  
Valor pagado por este trabajo  
\$1.607.300